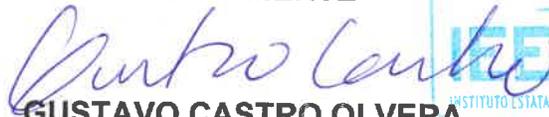


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, del Acuerdo **CG108/2024** denominado **"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el diecinueve de abril dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ACUERDO CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**



## ACUERDO CG108/2024

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Candidatura común	Candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse

Reglamento de CC	en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora. Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *“Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG32/2024, CG33/2024, CG35/2024, CG36/2024 y CG37/2024, mediante los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México,

Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción”*.
- VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBT+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”*.
- X. Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *“Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”*.

- XI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *“Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”*
- XIII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XIV.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *“Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XV.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XVI.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2024 *“Por el que se resuelve sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XVII.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG81/2024 *“Por el que se cumplimenta el Acuerdo CG78/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo,*

*Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

- XVIII.** Del tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIX.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XX.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI.** Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-561/2024 se requirió a la candidatura común para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- XXIV.** Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
- XXV.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXVI.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalía informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, párrafos primero y tercero, 103,

párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o

una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.

6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a

lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
13. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.
14. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

15. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

16. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
17. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
18. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
19. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*“...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:*

*I.- Un modo honesto de vivir;*

*II.- No ser ministro de algún culto religioso;*

*III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*

*IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y*

*V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución.”*

**20.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

**21.** Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*

*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*

*IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*

*V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*

*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

**22.** Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo

partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

- 23.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 24.** Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
- 25.** Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como diversas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes.
- 26.** Que los artículos 99 BIS 1 y 99 BIS 2 de la LIPEES, señalan las reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes.
- 27.** Que el artículo 101, párrafo primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 28.** Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la

fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 29.** Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 30.** Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 31.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 32.** Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

33. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
34. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

“ ...

*I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*

*III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*

*IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;*

*V.No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y*

*VI.No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

- 35.** Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
- 36.** Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apearse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- 37.** Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
- 38.** Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la

Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

*“III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.*

...

*Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.”*

39. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
40. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

41. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

*I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*  
*II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*  
*III.- Cargo para el que se postula;*  
*IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;*  
*V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y*  
*VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.”*

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

*“Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.*

*La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:*

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;*
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- c) Cargo para el que se postula;*
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;*
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y*
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.*

*La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:*

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.*
- II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.*

*III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.*

...”

- 42.** Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

- 43.** Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

- 44.** Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

- 45.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

46. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
47. Que los artículos 6 y 7 del Reglamento de CC, establecen los requisitos que deberán contener los convenios de candidatura común.
48. Que el artículo 17 del Reglamento de CC, dispone que la aprobación del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que registren a sus candidaturas ante el órgano competente dentro del plazo y forma establecidos en la Ley y en el Lineamiento para el registro de candidaturas.
49. Que el artículo 20, párrafos primero y segundo del Reglamento de CC, señalan que para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, y que las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de paridad respectivos.
50. Que el artículo 21 del Reglamento de CC, establece que para la sustitución de candidaturas registradas, los partidos políticos que hayan convenido la postulación de candidaturas comunes, podrán hacerlo de común acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

*I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas (os), los partidos políticos en conjunto, pueden sustituirlos libremente.*

*II.- Vencido el plazo de registro, los partidos políticos en conjunto podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidatas (os), sólo por las siguientes causas:*

- 1. Fallecimiento;*
- 2. Inhabilitación por autoridad competente;*
- 3. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- 4. Renuncia.*

*En este último caso, la candidata (o) deberá notificar a los partidos políticos que lo postularon y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Elecciones.”*

51. Que el artículo 23 del Reglamento de CC, dispone que el convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta 30 (treinta) días antes del día

de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

- 52.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
- I. Recepción de solicitudes de registro;
  - II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
  - III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
  - IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.
- 53.** Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.
- 54.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
- 55.** Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
- 56.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el

Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

57. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
58. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

“ ...

*Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.*

*La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.*

*Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.*

*La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General.”*

59. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
60. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos

mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.

61. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
62. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
63. Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.
64. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
65. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
66. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán

respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

67. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
68. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

*“...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.*

*A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.*

*Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.*

*Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.*

*De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad.”*

69. Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

*“I. En ayuntamientos:*

- a) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de*

*cient mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.*

- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.*
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.*
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”*

**70.** Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

**71.** Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

*“I. En ayuntamientos:*

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos,*

*correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.*

- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.*
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.*
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”*

**72.** Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

**73.** Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no

binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.

74. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales*, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
75. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

*“1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.*

...

*3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.*

*Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes.”*

76. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local

2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

*“b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.*

...

*c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.*

*d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.”*

- 77.** Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.
- 78.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
- 79.** Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

“...

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

*b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

c) *Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.*

d) *Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.*

e) *Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:*

1. *Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.*

2. *Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.*

*Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.*

3. *Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.*

4. *El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:*

I. *Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;*

II. *Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.*

*III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.*

*Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios).”*

80. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

81. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común para el presente proceso electoral ordinario local.

#### **A. Del procedimiento de registro de candidaturas**

82. Que en los días tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024.

#### **B. Del cumplimiento de requisitos legales**

83. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG32/2024, CG33/2024, CG35/2024, CG36/2024 y CG37/2024, mediante los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

84. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 de ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por la candidatura común, se advierte que las personas que se postularon en el supuesto de elección consecutiva presentaron el Formato 7 *“Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección”*, especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte de la candidatura común, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/SE-561/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió a la candidatura común para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, la candidatura común presentó diversa documentación subsanando todos y cada uno de los requerimientos referidos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por la candidatura común, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

### **C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024**

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

#### **I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad**

##### **En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes**

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona -tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

## **En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes**

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en **al menos seis de los ocho** municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.
- En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.

- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva.
- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el PEOL, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

- a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verificar su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la candidatura común, se advierte que en los seis ayuntamientos de más

de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad</b>	<b>Género</b>
Hermosillo	Regidor propietario 2	Yahir Alejandro Rodríguez Moreno	Masculino
	Regidor suplente 2	Martin Iván Mungaray Reyes	Masculino
Nogales	Regidora propietaria 12	Daniela Guadalupe Valenzuela Hernández	Femenino
	Regidora suplente 12	Teresita de Jesus Cota Medina	Femenino
Cajeme	Regidor propietario 11	Gilberto Valdivia Merino	Masculino
	Regidora suplente 11	Nurya Catalina Fimbres Serrano	Femenino
Guaymas	Regidora propietaria 3	María Del Pilar Hernández Félix	Femenino
	Regidora suplente 3	Karla Liviet Sereno Borbón	Femenino
Navojoa	Regidora propietaria 10	Ana Karina Cupis Millanes	Femenino
	Regidora suplente 10	Adilene Michel Vega Flores	Femenino
San Luis Río Colorado	Regidor propietario 3	Luis Lara Cárdenas	Masculino
	Regidor suplente 3	Pedro López Valdez	Masculino

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad</b>	<b>Género</b>
Agua Prieta	Regidora propietaria 4	Esthela González Mendoza	Femenino
	Regidora suplente 4	Guadalupe Cons Quiñones	Femenino
Caborca	Regidor propietario 3	Jesus Feliciano Avendaño Espinoza	Masculino
	Regidor suplente 3	Alejandro Antonio Valenzuela Aragón	Masculino
Cananea	Regidor propietario 4	Carlos Ramon Sainz Zepeda	Masculino
	Regidora suplente 4	Gissel Joanna Castro Ayala	Femenino
Empalme	Regidor propietario 1	Claudio Esau Hernández Meza	Masculino
	Regidor suplente 1	Jaime León Domínguez	Masculino
Magdalena	Regidor propietario 6	Oscar Armando XX Verdugo	Masculino
	Regidora suplente 6	Janeth María Luisa Barrios	Femenino
Puerto Peñasco	Regidora propietaria 2	Juana Espinoza Delgado	Femenino
	Regidora suplente 2	Milka Areli Grijalva Alvarez	Femenino

De la información contenida en ambas tablas, podemos apreciar que queda cumplimentada la acción afirmativa implementada que quedó descrita al inicio de este apartado; además, de un total de 24 personas postuladas, 13 corresponden al género femenino y 10 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente,

en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25, fracción XVII de los Lineamientos de registro, ya que exhibieron las credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

## **II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+**

### **En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes**

Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navjoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

### **En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes**

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+, en al menos, 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

- *“En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.*
- *Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4*

*personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC338/2023 de la Sala Superior del TEPJF*

- *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulado el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.*
- *En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atravesase por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.*
- *Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadcripción o en su caso, con algún documento oficial.*
- *En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:*

*"(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.*

*Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."*

- *En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+."*

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el Instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por la candidatura común, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos siguientes:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+</b>	<b>Género con el que se autoadscribe</b>
Hermosillo	Regidora propietaria 1	Stephania Duarte Federico	Femenino
	Regidora suplente 1	Roxana Sarahi Romero Monrroy	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 6	Elba Edith Reichel López	Femenino
	Regidora suplente 6	Vanessa Roxana Duarte Cárdenas	Femenino
Cajeme	Regidora propietaria 12	Annel de Jesus Leyva López	Femenino
	Regidora suplente 12	Ismael Carrillo Verde	Femenino
Guaymas	Regidor propietario 4	Jesus Antonio Dórame Acevedo	Masculino
	Regidor suplente 4	Celso Pascacio Valenzuela Nebuay	Masculino

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+</b>	<b>Género con el que se autoadscribe</b>
Navojoa	Regidor propietario 5	Juan Carlos Cota Soto	Masculino
	Regidor suplente 5	Esteban Cota Valenzuela	Masculino
San Luis Río Colorado	Síndica propietaria	Ana Luisa Pineda Herrera	Femenino
	Síndica suplente	Lizeth Guadalupe Solorzano Barrera	Femenino

Asimismo, de la documentación presentada por la candidatura común, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoadscripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+</b>	<b>Género con el que se autoadscribe</b>
Etchojoa	Regidora propietaria 4	Mariana Guadalupe Argüelles Ramírez	Femenino
	Regidora suplente 4	Ofelia Guadalupe Cazares Alcantar	Femenino
Huatabampo	Regidor propietario 1	Eduardo Manuel Ceceña Borboa	Masculino
	Regidor suplente 1	Jesus Mariana Coronel Borboa	Femenino

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en

el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, se advierte que de un total de 16 personas postuladas, 11 se autoadscriben como del género femenino y 5 del género masculino, por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de paridad de género.

#### **D. Del cumplimiento del principio de paridad de género**

85. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por la candidatura común, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del **Anexo 2** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

#### **E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género**

86. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

*“IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual*

*deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;”*

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonoreense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato **(F9.1)**, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el **F9.1** *“Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos”*.

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el *“procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”*.

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA),

el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por la candidatura común, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido **F9.1**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al *Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante los oficios referidos en los antecedentes, brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por la candidatura común, en los 63 municipios, no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte de la candidatura común, tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 63 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

87. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por la candidatura común, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, sí no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;
- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad manifiestan cumplir a cabalidad dichos requisitos, al ser presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por la candidatura común como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.** En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por la candidatura común, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad y los bloques de competitividad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

88. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las

candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulan, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos

políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente **reiterar** a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, **para capturar la información en el Sistema** y un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran **sustituciones**, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el **veinte de abril** y culminará el **dos de junio** del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

89. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

90. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías registradas por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y como **Anexo 3** el resultado del

análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la candidatura común, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el *“Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”*, aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**OCTAVO.** – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas bajo las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** – Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

**DÉCIMO.** - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 89 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG108/2024 denominado “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

# ANEXO 1



## MORENA,PT,PVEM,NAS,PES AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ACONCHI	PRESIDENCIA		JUDITH REYNA DEL CARMEN ICEDO QUIJADA	FEMENINO
ACONCHI	SINDICATURA PROPIETARIA		JACINTO ANTONIO NAVARRO QUIJADA	MASCULINO
ACONCHI	SINDICATURA SUPLENTE		JUAN PEDRO LUGO PERALTA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCA GARCIA ENRIQUEZ	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA TERESA LUNA ESPINOZA	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE FRANCISCO LOPEZ MALDONADO	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL ORNELAS HEREDIA	MASCULINO
ACONCHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FLOR FRANCISCA JUAREZ REAL	FEMENINO
ACONCHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARTHA ELISA ESPINOZA VILLA	FEMENINO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA		JOSE MANUEL QUIJADA LAMADRID	MASCULINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA AZUCENA CRUZ FIERROS	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL CARMEN BERNAL LEON	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS MANUEL TEBACUI SERRANO	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS MARIO LOPEZ BURGOS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALEJANDRA GUADALUPE SIQUEIROS CASTRO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	2	SOCORRO ROBERTA COLÓN GUILLEN	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	AARON MENCHACA LOPEZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	3	SAUL GOMEZ SIERRA	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ESTHELA GONZALEZ MENDOZA	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	GUADALUPE CONS QUIÑONES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	DANIEL ONESIMO FELIX RUIZ	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MICHELLE ALEXA QUINTANA TORRES	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARIA LUISA ESCOBOZA PALOMINO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	6	NORMA ANGELICA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
ALAMOS	PRESIDENCIA		SAMUEL BORBON LARA	MASCULINO
ALAMOS	SINDICATURA PROPIETARIA		SONIA MARGARITA URBALERO MUÑOZ	FEMENINO
ALAMOS	SINDICATURA SUPLENTE		ARISIA FERNANDA NOLASCO ALCARAZ	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SERGIO JAVIER PACHECO VALENCIA	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	RENE VALDEZ VILLARREAL	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	PAOLA IVONNE DIAZ VEGA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA FLORES SAMANIEGO	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS EDEN ENRIQUEZ CANO	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	LAZARO GARCIA MEXIA	MASCULINO
ARIVECHI	PRESIDENCIA		FRANCISCO FLORES ROBLES	MASCULINO
ARIVECHI	SINDICATURA PROPIETARIA		ALBA LUZ OCAÑA MONTENEGRO	FEMENINO
ARIVECHI	SINDICATURA SUPLENTE		DIANA CECILIA PORCHAS LARA	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MANUEL DE JESUS OSORIO QUINTANA	MASCULINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	MANUEL MARTINEZ OCHOA	MASCULINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ITZEL BANESSA BERMUDEZ TEPURI	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALEXIA ITZAYANA TRUJILLO AMAYA	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA PATRICIA DUARTE RAMIREZ	FEMENINO
ARIVECHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	DYNA PATRICIA GARCIA MARTINEZ	FEMENINO
ARIZPE	PRESIDENCIA		KASSANDRA GUADALUPE MEDRANO FIMBRES	FEMENINO
ARIZPE	SINDICATURA PROPIETARIA		ARAM JUVENTINO QUIHUI VALDEZ	MASCULINO
ARIZPE	SINDICATURA SUPLENTE		DAVID MISAEL CORELLA SALCIDO	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	YOLANDA MADERO SALAZAR	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA MANUELA MORALES ACEDO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	PATRICIA MARGARITA MIRANDA VALENZUELA	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCA JEANETH BRACAMONTE NAVARRO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CARLOS ARTURO MEDINA BARRIOS	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	RAMON HUMBERTO DORAMES CALISTRO	MASCULINO
ATIL	PRESIDENCIA		ANTONIO FEDERICO CELAYA URIAS	MASCULINO
ATIL	SINDICATURA PROPIETARIA		MARITZA RODRIGUEZ CHAIRA	FEMENINO
ATIL	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA CRISTINA OROZCO ORTIZ	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	1	LUIS ERNESTO MOLLINADO GAXIOLA	MASCULINO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	1	JULIO CELAYA LOROÑA	MASCULINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MELISSA ANDREA CELAYA URIAS	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL ROSARIO RUIZ MANGE	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS SERVANDO URIAS REYNA	MASCULINO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	3	ADALBERTO LOROÑA LOROÑA	MASCULINO
BACADEHUACHI	PRESIDENCIA		LUIS ALFONSO SIERRA VILLAESCUSA	MASCULINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCA GUADALUPE ACOSTA ROMERO	FEMENINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA SUPLENTE		FLOR GUADALUPE GALAZ FIGUEROA	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JORGE LUIS VALENCIA ROMERO	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE RODRIGO MENDOZA LABORIN	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DEL CARMEN MENDOZA MORAN	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	DIANA GUADALUPE ROMERO FIGUEROA	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ARTURO TERAN MORENO	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE SOLEDAD MORAN TERAN	MASCULINO
BACANORA	PRESIDENCIA		NORA ALICIA BIEBRICH DUARTE	FEMENINO
BACANORA	SINDICATURA PROPIETARIA		FAUSTO ALBERTO LUGO RIVERA	MASCULINO
BACANORA	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE MOLINA JIMENEZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA CORDOVA	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	GUADALUPE TORRES CORDOVA	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ROGELIO CORONADO QUINTANA	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	PORFIRIO OCHOA RUIZ	MASCULINO
BACANORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GRISEL GUADALUPE LOPEZ CORONADO	FEMENINO
BACANORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DEL SOCORRO SILVA LOPEZ	FEMENINO
BACERAC	PRESIDENCIA		VIRGEN IGNACIA LOPEZ VALENZUELA	FEMENINO
BACERAC	SINDICATURA PROPIETARIA		MIGUEL ANGEL NORIEGA DURAN	MASCULINO
BACERAC	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE ANTONIO RASCON AMAYA	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	URBANA CUEVAS CHANES	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	GLORIA CONCEPCION QUIROZ PERALTA	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	OSCAR FRANCO CABRERA	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTIN VALDEZ RAMIREZ	MASCULINO
BACERAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MOLINA	FEMENINO
BACERAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	TERESA LORETO QUIROZ	FEMENINO
BACUM	PRESIDENCIA		SERGE ENRIQUEZ TOLANO	MASCULINO
BACUM	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIAN CORTEZ HERRERA	FEMENINO
BACUM	SINDICATURA SUPLENTE		MARCELA GUADALUPE FRANCO AGUIRRE	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELAINE ALEJANDRA ESPRIU VARGAS	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS VERENA ESTRADA TORRES	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BRENDA KARINA MORALES GARCIA	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALMA GABRIELA LOPEZ ROMERO	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JUAN DE DIOS JOCOBI CUEVAS	MASCULINO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE CARLOS LOPEZ AYALA	MASCULINO
BANAMICHI	PRESIDENCIA		EDNA PATRICIA SERRANO PEÑA	FEMENINO
BANAMICHI	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSÉ EDUARDO SERRANO IBARRA	MASCULINO
BANAMICHI	SINDICATURA SUPLENTE		LUIS CARLOS SOTO FELIX	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DELFINA CALIXTRO RUIZ	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARÍA DOLORES CHÁ LOPEZ	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE ARMANDO MORENO OCHOA	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAFAEL VEGA FRANCO	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARÍA CONCEPCIÓN FLORES MIRANDA	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA MARIA RAMIREZ MENDEZ	FEMENINO
BAVIACORA	PRESIDENCIA		DULCE MARIA ROMERO MORALES	FEMENINO
BAVIACORA	SINDICATURA PROPIETARIA		ALFONSO VILLALVA CORDOVA	MASCULINO
BAVIACORA	SINDICATURA SUPLENTE		ADOLFO ROBLES CHAVEZ	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA GUADALUPE SANEZ CRUZ	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	GUADALUPE PATRICIA LEYVA MOROYOQUI	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE LUIS SANTACRUZ MURRIETA	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MANUEL FRANCISCO MORALES OZUNA	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MAYRA LIZETH PERALTA GARCIA	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	LETICIA INES FLORES CRUZ	FEMENINO
BAVISPE	PRESIDENCIA		CONRADO DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
BAVISPE	SINDICATURA PROPIETARIA		LUZ CARMEN MORALES RUIZ	FEMENINO
BAVISPE	SINDICATURA SUPLENTE		ELSA EMMA SAMANIEGO SAMANIEGO	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	NOLBERTO DORAME SOTELO	MASCULINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA XIMENA ZOZAYA BURQUEZ	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IDELMA GOMEZ BUENO	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	SOCORRO LABRADA LOPEZ	FEMENINO
BAVISPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE MARIA MONTAÑO OLIVARES	MASCULINO
BAVISPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE USBALDO SANTACRUZ CARRIZOZA	MASCULINO
BENJAMIN HILL	PRESIDENCIA		YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA	FEMENINO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA PROPIETARIA		EDGAR GERARDO AYALA MARTINEZ	MASCULINO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA SUPLENTE		HECTOR PARRA QUIJADA	MASCULINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ RIOS	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	1	NOHELI YUDERLIN VINDIOLA ROMERO	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	2	EVLIN YURISVIA LUCERO SABORI	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	2	XOCHIQUETZAL MARTINEZ PENA	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MIROSLAVA PATRICIA GARCIA DE LA CRUZ	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	3	IZEHIDY DANITZA AGUILAR JIMENEZ	FEMENINO
CABORCA	PRESIDENCIA		ABRAHAM DAVID MIER NOGALES	MASCULINO
CABORCA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA TERESA DE JESUS ROCHA HIGUERA	FEMENINO
CABORCA	SINDICATURA SUPLENTE		LUCIA ARAIZA OZUNA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALFONSO RUY SANCHEZ ALMADA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MANUEL ALEJANDRO GALLEGOS LOPEZ	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	REYNA ELIZABETH GARCÍA MORAGA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARÍA JULIA GALVEZ SALCIDO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRO ANTONIO VALENZUELA ARAGON	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	KARLA PESQUEIRA GRIJALVA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	KARLA YOLANDA MONTAÑO ERAZO	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	CARLOS ALEJANDRO MIQUIRRAY MONTIJO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JESUS ANTONIO ALVAREZ FELIX	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ANGELICA VANEGAS VILLA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ANAIS DALESLY GONZALEZ HERNANDEZ	FEMENINO
CAJEME	PRESIDENCIA		CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSEFINA LEYVA GONZALEZ	FEMENINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		CLAUDIA FABIOLA SANTACRUZ AVILES	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FERNANDO GONZALEZ MEZA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	1	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARICELA PINEDA VALENZUELA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	2	MONICA ALEJANDRINA TORRES VALDEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	3	RICARDO ALEJANDRO COVARRUBIAS MIRANDA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA GUADALUPE GARCIA RIOS	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	4	ANABEL GONZALEZ DUARTE	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	OBED CASTELO MONTAÑO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	DAYANA FELIX REYNOSO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARCELA MIRANDA PARRA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	7	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	7	LUIS EDUARDO FIGUEROA LOPEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARIA FERNANDA CASTELO MENDOZA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	ALMA LORENIA REYNOSO CAZAREZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	9	ROGELIO LUNA OLIVAS	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MARIA SILVIA ALVAREZ GUTIERREZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	MIRNA MIREYA PALAFOX GALAZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GILBERTO VALDIVIA MERINO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	NURYA CATALINA FIMBRES SERRANO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	ISMAEL CARRILLO VERDE	FEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA		CARMEN ESMERALDA GONZALEZ TAPIA	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		RENE VILLARREAL LUGO	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIO SANCHEZ ACOSTA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DIANA GARCIA SAINZ	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ARACELI MIRANDA LARA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GABRIEL CRUZ DAVALOS	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MIGUEL ANGEL AVILA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	REYNA ALEJANDRA ROSAS MORALES	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ BOJORQUEZ	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	CARLOS RAMON SAINZ ZEPEDA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	GISSEL JOANNA CASTRO AYALA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ELISA FIMBRES NEMER	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ROSA ISELA ZAMUDIO RUBIANO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	EDGAR ISAIAS VALENZUELA BRISEÑO	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JULIO CESAR MORALES MARTINEZ	MASCULINO
CARBO	PRESIDENCIA		SYLVIA LENIKA PLACENCIA LEAL	FEMENINO
CARBO	SINDICATURA PROPIETARIA		JAIRO BERNARDO MAYTORENA SEGURA	MASCULINO
CARBO	SINDICATURA SUPLENTE		JORGE ALBERTO LEON CAÑEZ	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CLAUDIA LYSBETH MURRIETA PADILLA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	1	DULCE MARIA RUELAS SEGURA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BALTAZAR FIGUEROA PADILLA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN DE DIOS GAXIOLA ZAMBRANO	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARTHA ELENA LEON BADILLA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ERINDIRA DEL CARMEN BALVASTRO PADILLA	FEMENINO
CUCURPE	PRESIDENCIA		EDGAR AARON PALOMINO AYON	MASCULINO
CUCURPE	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA ONEIDA MONTIJO SANTAMARIA	FEMENINO
CUCURPE	SINDICATURA SUPLENTE		SUSANA QUEVEDO RAMIREZ	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS ALFONSO CRUZ OLVERA	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	PORFIRIO QUEVEDO MONTIJO	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	CARLA YASMIN CARRILLO FERNANDEZ	FEMENINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	YOMAYRA JUSET PRECIADO EGURROLA	FEMENINO
CUCURPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ANGEL MORENO SACUCHI	MASCULINO
CUCURPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	JULIAN HERIBERTO MIRANDA MIRANDA	MASCULINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA		CLAUDIO PERALTA GRACIA	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		MARÍA CECILIA VALENCIA GRIEGO	FEMENINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		ERIKA GUADALUPE MORALES LOPEZ	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SANTIAGO VEGA DÁVILA	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	1	VICTOR FRANCISCO SOQUI	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MIRIAM GUADALUPE GUZMÁN SIQUEIROS	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	2	OLGA LETICIA FERNANDEZ VILLELA	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	HECTOR RENE ACUÑA MONTAÑO	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL ALEJANDRO MONTAÑO JAIME	MASCULINO
EMPALME	PRESIDENCIA		LUIS FUENTES AGUILAR	MASCULINO
EMPALME	SINDICATURA PROPIETARIA		LUCIA GALVEZ AVITIA	FEMENINO
EMPALME	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GONZALEZ	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CLAUDIO ESAU HERNANDEZ MEZA	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	1	JAIME LEON DOMINGUEZ	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ZULMA SELENE RAMIREZ VERDUGO	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	2	DALIA BAYNORI OCAMPO	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIO ALEJANDRO LANDA GONZALEZ	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE ABEL SANCHEZ AGUILAR	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MODESTA EDUWIGES SAINZ RUELAS	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	4	AIME ARACELI GUZMAN GUARDADO	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JOSE TRINIDAD FLORES MENDOZA	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	5	EFRAIN VELAZQUEZ GARCIA	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	NORMA AGUSTINA REYES CORDOVA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	6	YESICA FRANCISCA GUTIERREZ GRANILLO	FEMENINO
ETCHOJOA	PRESIDENCIA		LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA	MASCULINO
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		SAYRA ANGÉLICA BORBOA ANGUAMEA	FEMENINO
ETCHOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		AURORA GASTELUM VALENZUELA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOEL MARIO GONZÁLEZ IBARRA	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE AURELIO GUERRA MIRANDA	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMONA MANCILLAS BORBON	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	KENIA ELENA SASAKI MORALES	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CARMEN ALICIA BUITIMEA MORALES	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DE JESUS MOROYOQUI JOCOBI	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIANA GUADALUPE ARGÜELLES RAMIREZ	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	OFELIA GUADALUPE CAZARES ALCANTAR	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MAYRA DORE JOCOBI VALDEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ISABEL GONZALEZ RUEDA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	RENAN MEZA VASQUEZ	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ANGEL ACOSTA LUGO	MASCULINO
FRONTERAS	PRESIDENCIA		ESMERALDA LUNA HERRERA	FEMENINO
FRONTERAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ROGELIO VALDEZ ENRIQUEZ	MASCULINO
FRONTERAS	SINDICATURA SUPLENTE		JAQUELINE RAMIREZ SALINAS	FEMENINO
FRONTERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SONIA ROMERO SALINAS	FEMENINO
FRONTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	IOANA ALEJANDRA MEDRANO OLIVARRIA	FEMENINO
FRONTERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAUL CARRERA GONZALEZ	MASCULINO
FRONTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN DAVID LOMAS CASTILLO	MASCULINO
FRONTERAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FLORA SELENE URIAS SONIBI	FEMENINO
FRONTERAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	CLAUDIA MELISSA LOPEZ TENORIO	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	PRESIDENCIA		LUIS ENRIQUE VALDEZ REYES	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA PROPIETARIA		CARMEN EUGENIA RUIZ IBARRA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA SUPLENTE		CAROL ANDREA DIAZ ARIYOSHI	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSÉ BELEMINO SANCHEZ LÓPEZ	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARY CRUZ VENEGAS VEGA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DORALY VELASCO LEON	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA FLORES TRASVIÑA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	VICTOR ALONSO LOPEZ NUÑEZ	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	3	OMAR ARTURO CASANOVA GUZMAN	MASCULINO
GRANADOS	PRESIDENCIA		LIDIA AZUCENA CORONADO DURAZO	FEMENINO
GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE PEDRO DURAZO BARCELO	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE		ERASMO FIMBRES DURAZO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARICELA DURAZO MARRUJO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARTHA RAQUEL DURAZO AMAVIZCA	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ERUBIEL ALVAREZ BARCELO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUVENAL DURAZO MONTAÑO	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SUBELDA MARIA DURAZO CARIAGA	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	ROSA ORALIA MONGE LUZANIA	FEMENINO
GUAYMAS	PRESIDENCIA		KARLA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	SINDICATURA PROPIETARIA		CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ	MASCULINO
GUAYMAS	SINDICATURA SUPLENTE		ANGEL GUSTAVO MEZA LOPEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	KARINA ZULEMA CERVANTES RODRIGUEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RICARDO GONZALEZ PALACIOS	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAMON ALBERTO URBALLEJO LOPEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ FELIX	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	KARLA LIVIET SERENO BORBON	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	CELSO PASCACIO VALENZUELA NEBUAY	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	LETICIA VERDUZCO PEÑA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	ROSA ISELA TREJO NAVARRO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JOSE ABRAHAM REYES PERALTA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	6	JOSE JESUS GOMEZ LIZARRAGA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	REYNA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	CLEOTILDE CORONA DOMINGUEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	8	MARCO ANTONIO CARDENAS VON BORSTEL	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ALMA IVONNE COTA LUGO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	9	ELSA JOSEFINA TABARES VILLAVICENCIO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	10	TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	10	ALEJANDRO ROBINSON CALLEJA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GUADALUPE ALEJANDRINA LLAMAS GONZALEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	11	VIVIANA DOMINGUEZ ALVARADO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MANUEL ALBERTO BOGARIN NUÑEZ	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	NORMA LETICIA CONTRERAS RIVAS	FEMENINO
HERMOSILLO	PRESIDENCIA		MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE MARTIN VELEZ DE LA ROCHA	MASCULINO
HERMOSILLO	SINDICATURA SUPLENTE		ALEJANDRO ZEPEDA VELARDE	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	STEPHANIA DUARTE FEDERICO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROXANA SARAHI ROMERO MONRROY	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	YAHIR ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTIN IVAN MUNGARAY REYES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUZ DEL CARMEN CALVARIO PARRA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ARELY JEZABEL MIRANDA GUTIERREZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	OSCAR RAUL GARCIA SUGICH	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MANUEL ENRIQUE CABANILLAS HERRERA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MA MAGDALENA URIBE PEÑA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA PAZ PARRA ORTEGA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JORGE IVAN LUNA SUGICH	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	LUIS FERNANDO AGÜERO GALINDO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	VERENICE VALERIA LANDAVERDE NIETO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	7	ROSA MARTHA RODARTE VAZQUEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	LUIS MARIO RIVERA AGUILAR	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	8	MARIO ANIBAL BRAVO PEREGRINA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MARIA ISABEL VELAZQUEZ RENDON	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	DELIA MANYURI CABANILLAS SOTO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	RAYMUNDO LAGARDA BORBON	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	YOLVA RIVAS VEGA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GUADALUPE MERY CASTRO SOBERANES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	GABRIELA GONZALEZ FAVELA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	RAYMUNDO CARPIO SIQUEIROS	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	ISAUL ORDON TALIN	MASCULINO
HUACHINERA	PRESIDENCIA		MARIA AZUCENA VERDUGO	FEMENINO
HUACHINERA	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSUE PEDREGO ARVIZU	MASCULINO
HUACHINERA	SINDICATURA SUPLENTE		RUBEN IGNACIO AGUILAR VILLASEÑOR	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA MARIA ARVIZU SAMANIEGO	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	BRENDA DANIELA HONG OSUNA	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS GALAZ ROMERO	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE LUIS MONTOYA VALDEZ	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA AUXILIADORA CORONADO VAZQUEZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	YASMIN RAMOS CORONADO	FEMENINO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA		ALBERTO VAZQUEZ VALENCIA	MASCULINO
HUATABAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA ANTONIETA GUTIERREZ VERDUGO	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
HUATABAMPO	SINDICATURA SUPLENTE		IMELDA ORALIA YOCUPICIO YOCUPICIO	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EDUARDO MANUEL CECEÑA BORBOA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS MARIANA CORONEL BORBOA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DOLORES PALAFOX LOPEZ	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL SOL ANDUAGA VERDUGO	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROGELIO PRECIADO VASQUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	FIDEL URIEL GASTELUM RODRIGUEZ	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	VERONICA CASTRO GASTELUM	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ALEJANDRINA ALAMEA VALENZUELA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	EFRAIN GALAVIZ COTA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	LUCAS CONTRERAS ZAZUETA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARICRUZ LARRAÑA VILLALOBOS	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	6	LOURDES EDITH CASTRO LAGUNA	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		GLORIA RITA CONTRERAS LOPEZ	FEMENINO
HUEPAC	SINDICATURA PROPIETARIA		LORENZO ANTONIO LOPEZ MENDOZA	MASCULINO
HUEPAC	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS YAZMIN LOPEZ MARTINEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELIA ROSALIA ANDRADE MARTINEZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANA VERONICA LOPEZ MORALES	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOHAN FERNANDO GALLEGOS OLIVAS	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUZ ELENA CARRILLO ANDRADE	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	NORMA ANGELINA CONTRERAS SOUFFLE	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	CARMEN GUADALUPE AGANZA MARTINEZ	FEMENINO
LA COLORADA	PRESIDENCIA		CONSUELO BERNAL REYES	FEMENINO
LA COLORADA	SINDICATURA PROPIETARIA		FERNANDO OCTAVIO VILLAESCUZA MORENO	MASCULINO
LA COLORADA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ AMPARANO	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ZOILA LILIAN ARELLANO VALDEZ	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCA MUÑOZ FERRA	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARTHA OFELIA MURRIETA CUBILLAS	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DELMA OLIVIA MOLINA BERNAL	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO JAVIER ROMO NORIEGA	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JUAN CARLOS GAXIOLA IBARRA	MASCULINO
MAGDALENA	PRESIDENCIA		ALMA LETICIA SOBARZO LOPEZ	FEMENINO
MAGDALENA	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE JESUS VALENCIA NUÑEZ	MASCULINO
MAGDALENA	SINDICATURA SUPLENTE		ANTONIO BARRERA DIAZ	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DIANA FRANCISCA PEREZ GUERRERO	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUCIA FERNANDA CELAYA URREA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS ROSS	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARCO ANTONIO ORTEZ FIGUEROA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GLORIA VANESSA VINDIOLA ORTIZ	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELVIA LOURDES GONZALEZ VILLA	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FRANCISCO ULISES RIVAS FIGUEROA	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	4	ROBERTO ENRIQUE ALCANTAR SALAZAR	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MARIA ALEJANDRA MURRIETA JAIME	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIANNA GARCIA CONTRERAS	FEMENINO
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	OSCAR ARMANDO XX VERDUGO	MASCULINO
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JANETH MARIA LUISA BARRIOS NAVA	FEMENINO
MAZATAN	PRESIDENCIA		LEOBARDO PACO OLGUIN	MASCULINO
MAZATAN	SINDICATURA PROPIETARIA		YOLANDA ELINORA HUGUEZ GALVEZ	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA SUPLENTE		MELIZA LIZETH PAYAN MORAGA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FRANCISCO JAVIER TANORI LEAL	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	1	ASDRUBAL MANJARREZ GONZALEZ	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MIRZA GUADALUPE RIVERA BORQUEZ	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTINA SOZA QUIJADA	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS CARLOS MENDOZA GRACIA	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	3	ITZCOATL LEON ROMO	MASCULINO
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA		JOSE ALFREDO QUIJADA MARQUEZ	MASCULINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA DELIA FIMBRES MIRANDA	FEMENINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA SUPLENTE		CARMEN DOLORES FIMBRES MORENO	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	AGUSTIN ARNALDO MONTAÑO MOLINA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MAURICIO GARCIA VALENCIA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCA CONCEPCION ENRIQUEZ LEYVA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALMA LUISA FIMBRES PADILLA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCO ANTONIO SIERRA CASTELO	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	RIGOBERTO LOPEZ GUTIERREZ	MASCULINO
NACORI CHICO	PRESIDENCIA		GUILLERMO AMAYA CORDOVA	MASCULINO
NACORI CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARCELA MARTINEZ FUENTES	FEMENINO
NACORI CHICO	SINDICATURA SUPLENTE		ROSA LIDIA MARTINEZ GARCIA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	OSCAR CABRERA YAÑEZ	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	1	OCTAVIO SANDOVAL QUINTANA	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	TERESA IVONNE QUINTANA ENCINAS	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DEL SOCORRO FIMBRES GARCIA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RAMON MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ISIDRO VALENCIA ACOSTA	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	PRESIDENCIA		RAYMUNDO ARIAS GALINDO	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	SINDICATURA PROPIETARIA		GRACIELA MOLINA ANDANA	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SILVA	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ENRIQUE OSUNA PACHECO	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JUAN CARLOS BALVASTRO MARTINEZ	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA PATRICIA VALENZUELA MALDONADO	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARISELA ESTRADA MADRID	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SERGIO RENE BARRIOS CANO	MASCULINO
NACUZARI DE GARCIA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA LILIA GONZALEZ GONZALEZ	FEMENINO
NAVOJOA	PRESIDENCIA		JORGE ALBERTO ELIAS RETES	MASCULINO
NAVOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA ELENA ARMENTA TEJEDA	FEMENINO
NAVOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		MARISOL DE JESUS MALDONADO QUINTERO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARCO ANTONIO SANCHEZ ACOSTA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	HECTOR ARMANDO QUIJADA LOAIZA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DOLORES ESTHER SOL RODRIGUEZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	GENOVEVA HERNANDEZ MURRIETA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RIGOBERTO AGUILAR ESQUER	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOAQUIN OSUNA MURILLO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	NANCY JANETH VIZCARRA YOCUPICIO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIA JOSE LOPEZ ROSAS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JUAN CARLOS COTA SOTO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ESTEBAN COTA VALENZUELA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	SOCORRO VALENZUELA VIDRIALES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FABIOLA SANTOYO ROJAS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	7	EDUARDO ARMENTA CAZARES	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	7	ELIA MOROYOQUI ALVAREZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	8	ALEJANDRA TANYBETH AGUAYO GALLEGOS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	8	ANA BEATRIZ MENDOZA ESPINOZA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ROBERTO ENCINAS ACOSTA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	9	JESUS RAMON CORONADO BALDERRAMA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	ANA KARINA CUPIS MILLANES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	ADILENE MICHEL VEGA FLORES	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	11	FEDERICO LLAMAS ARECHIGA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	11	ADRIAN ISLAS VELDERRAIN	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	LILLIANA VERONICA RUSSO GRACIA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	ALMA ALICIA QUIROZ ALVAREZ	FEMENINO
NOGALES	PRESIDENCIA		JUAN FRANCISCO GIM NOGALES	MASCULINO
NOGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		EDNA ELINORA SOTO GRACIA	FEMENINO
NOGALES	SINDICATURA SUPLENTE		MAGALI AVILA FRANCO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HIPOLITO SEDANO RUIZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARTHA GABRIELA CASTILLO CHIQUETE	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LETICIA CALDERON FUENTES	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA LUISA CARRILLO ZUÑIGA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RAMON RICARDO VALENZUELA FELIX	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	3	OMAR RICARDO LEE CERVANTES	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARISELA ROMERO NEBUAY	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	4	EVA LETICIA BENITEZ ARRIOLA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	DAVID RICARDO JIMENEZ FUENTES	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	CAMILO ALEJANDRO CASTRO LEYVA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	ELBA EDITH REICHEL LOPEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	VANESSA ROXANA DUARTE CARDENAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JHONATAN LIBRADO GRJALVA MANZO	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	7	ONESIMO SANCHEZ LOPEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	8	ANGELICA VALDEZ MENDOZA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	8	KAREN JETZABEL ARCE BACA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	9	RAMON MEDRANO TORRES	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	9	BERTHA ALICIA HIGUERA MORENO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	CLAUDIA MARCELA GARCIA TAPIA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	DALIA IVONNE LUNA GOMEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MARTIN ELIAS ORTEGA LOPEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	AYLIN ESMERALDA MARQUEZ CASTRO	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	DANIELA GUADALUPE VALENZUELA HERNANDEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	TERESITA DE JESUS COTA MEDINA	FEMENINO
ONAVAS	PRESIDENCIA		DENEIRA GARELIZ HUMAR	FEMENINO
ONAVAS	SINDICATURA PROPIETARIA		UBALDO CARLOS LEYVA	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS EDREL PERLA VALENZUELA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DULCE MARIA CORONADO ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MERELDY GALINDO NAVARRO	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOAQUIN HUMAR RODRIGUEZ	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALFREDO HUMAR	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SANTOS ORTEGA AMAYA	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	PATRICIA GUADALUPE FLORES ESPARZA	FEMENINO
OPODEPE	PRESIDENCIA		LORENZO FAVIAN SANTA MARIA BROCKMAN	MASCULINO
OPODEPE	SINDICATURA PROPIETARIA		MYRNA TRINIDAD MUY URIAS	FEMENINO
OPODEPE	SINDICATURA SUPLENTE		GRECIA GUADALUPE COCOBA GAMEZ	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	OSCAR JOVANY TORRES DE LA VARA	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	BEATRIZ BERENICE SESMA AYON	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ZAIRA GUADALUPE MENDOZA ANDRADE	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	ELISA SANDOVAL GUERRERO	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JUAN CASTILLO FERNADEZ	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	CESAR FRANCISCO GAMEZ SABORI	MASCULINO
OQUITOA	PRESIDENCIA		FRANCISCA FU CALIXTRO	FEMENINO
OQUITOA	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCO EDUARDO GORTARI MADRID	MASCULINO
OQUITOA	SINDICATURA SUPLENTE		VICTOR HUMBERTO GORTARI ESPINOZA	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA CRISTINA MADRID BURRUEL	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA NILZA ESPINOZA CABALLERO	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS FRANCISCO XABID GORTARI LOROÑA	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	HUMBERTO GORTARI ALMAZAN	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LILIANA MARTINEZ FIGUEROA	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	VANESSA ANTONIA GARCIA CAÑEZ	FEMENINO
PITIQUITO	PRESIDENCIA		JANETH GARCIA MAZON	FEMENINO
PITIQUITO	SINDICATURA PROPIETARIA		PEDRO RICARDO GUTIERREZ PEREZ	MASCULINO
PITIQUITO	SINDICATURA SUPLENTE		FERNANDO ITZAY MEZA CAÑEZ	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ALINA ESTRELLA GUTIERREZ	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARYPAZ HURTADO QUIROZ	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARICELA MONRROY PINEDO	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	2	KORINA GUADALUPE URIAS SALAS	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MIGUEL PEREZ MONARREZ	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS DANIEL ESTRELLA RUELAS	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		ROSARIO MARLENE VEGA GRIJALVA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		ELVA FRANCISCA GONZALEZ CORNEJO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSELINO FERRER BASTIDA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCO VALENZUELA PLASCENCIA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JUANA ESPINOZA DELGADO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MILKA ARELI GRIJALVA ALVAREZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ARMANDO BUSTAMANTE FIGUEROA	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRO VERDUGO ANGULO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA ELENA MARTINEZ ABARCA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIA ENRIQUETA MONTES RUELAS	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	LAZARO ESPINOZA MENDIVIL	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	5	HEBERTO REYNA OROZCO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	AMPARO MARQUEZ SANCHEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	6	EUNICE GUTIERREZ GRIJALVA	FEMENINO
QUIRIEGO	PRESIDENCIA		JUAN IGNACIO ZAZUETA RUIZ	MASCULINO
QUIRIEGO	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUELA AURORA ANAYA MADRILES	FEMENINO
QUIRIEGO	SINDICATURA SUPLENTE		ROSA HILDA LUZANILLA QUIJADA	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	TEODORO ESCALANTE VALENZUELA	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	DIEGO MARTIN MACHIJECA MENDIVIL	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BARTOLA ESPINOZA VELAZQUEZ	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GUADALUPE NAVARRO PERALTA	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FIDEL DUARTE AYALA	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	DIEGO ALEJANDRO ORTEGA FLORES	MASCULINO
RAYON	PRESIDENCIA		LUZ MARIA VILLEGAS HUARAQUI	FEMENINO
RAYON	SINDICATURA PROPIETARIA		VICTOR HUGO TERAN GRANILLO	MASCULINO
RAYON	SINDICATURA SUPLENTE		CHRISTIAN ALEXIS PERAZA MATAS	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE AGUISSY VAZQUEZ MARTINEZ	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	1	ZAYDA AHLELY VALENZUELA CONTRERAS	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMON ALEJANDRO CRUZ GONZALES	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAMON CRUZ ROBLES	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SILVIA LUZ GONZALEZ CASILLAS	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	3	REYNA JUDITH MONTAÑO PERALTA	FEMENINO
ROSARIO	PRESIDENCIA		GERARDO MENDIVIL VALENZUELA	MASCULINO
ROSARIO	SINDICATURA PROPIETARIA		NOEMI PARRA MENESES	FEMENINO
ROSARIO	SINDICATURA SUPLENTE		ANA MARIA VALENZUELA GARCIA	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EFREN ARIEL ROSAS AMPARAN	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE ALONZO CHAVEZ VEGA	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BEATRIZ ALEJANDRA VALENZUELA CRUZ	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURIA SUPLENTE	2	LORENIA GOMEZ BORBON	FEMENINO
ROSARIO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FELICIANO ALVAREZ SOL	MASCULINO
ROSARIO	REGIDURIA SUPLENTE	3	JUAN CRUZ YOCUPICIO TUCARE	MASCULINO
SAHUARIPA	PRESIDENCIA		ANA ALICIA SERRANO PERALTA	FEMENINO
SAHUARIPA	SINDICATURA PROPIETARIA		CARLOS OVED RUIZ GALINDO	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SAHUARIPA	SINDICATURA SUPLENTE		CARLOS GILBERTO ROBLES QUINTANA	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA LEIDY RIVAS ROMERO	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ANTONIETA ALICIA QUEZADA OTHON	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	HEBERTO DUARTE DUARTE	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAMON ENRIQUE RUIZ ROBLES	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ELIZABETH FLORES DIAZ	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	GRACIELA MARTINEZ HOLGUIN	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENCIA		VICTOR MANUEL YEPIZ ARREDONDO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA PROPIETARIA		NAYDELIN ABIGAIL BARRIOS PENUNURI	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA SUPLENTE		YULISA FERNANDA BALLESTEROS MENDOZA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELIAS FLORES CONTRERAS	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	1	RICARDO HERNANDEZ OCHOA	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	IMELDA GENOVEVA BUSTAMANTE SANTAMARIA	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	2	ADRIANA LOPEZ NAVARRO	FEMENINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ENOC PERALTA BARRERAS	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	REGIDURIA SUPLENTE	3	JORGE LUIS AVILES ORNELAS	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENCIA		ABEL GONZALEZ AMBRIZ	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA PROPIETARIA		FATIMA CECILIA MENDOZA LEON	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DE JESUS RAMIREZ BONILLA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MINERBA ALDUENDA MAYORGA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROSA ISELA ACOSTA SOLIS	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BRENDA JAZMIN CHAVEZ CRISTIN	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	2	GLORIA ROSSINA LEON JATOMEA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MISAEEL CARDENAS MOROYOQUI	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3	DAMIAN ROJO ECHEVERRIA	MASCULINO
SAN JAVIER	PRESIDENCIA		ROSA MARIA ENCINAS CORNEJO	FEMENINO
SAN JAVIER	SINDICATURA PROPIETARIA		MARCOS ORLANDO MIRANDA QUIJADA	MASCULINO
SAN JAVIER	SINDICATURA SUPLENTE		CORNELIO GONZALEZ RUELAS	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	1	TERESA DE JESUS MIRANDA RUIZ	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARISA SANTAMARIA MARTINEZ	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE JESUS MENDOZA AGUERO	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	2	CARLOS ARMANDO GRAJEDA AGUILAR	MASCULINO
SAN JAVIER	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA OLIVARRIA YUQUI	FEMENINO
SAN JAVIER	REGIDURIA SUPLENTE	3	VANESSA YAMILETH VALDEZ AMAYA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA		CESAR IVAN SANDOVAL GAMEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		ANA LUISA PINEDA HERRERA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		LIZETH GUADALUPE SOLORZANO BARRERA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ROBERTO CAMACHO ANDRADE	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCO JAVIER FLORES SANCHEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JAZMIN GONZALEZ ORTIZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MINERVA LOPEZ GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUIS LARA CARDENAS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	PEDRO LOPEZ VALDEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	JUANA HILDA DUARTE ZAZUETA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	4	ANA LOURDES NEYOY PAYAN	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5	JORGE ALONSO RODRIGUEZ CAMACHO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	PERLA ELIZABETH PERALTA MONTOY	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	6	MARIA DE JESUS ALAPIZCO PASTRANO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	7	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	HILDA ELENA HERRERA MIRANDA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	8	IVONNE JUDITH MARTINEZ ROJAS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ALEJANDRO YOKASTAS VALENZUELA BRIONES	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	9	FRANCISCO SALCIDO MORENO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	LORENA ISABEL FLORES FELIX	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	ANGEL LEONARDO LIMON CEJA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	11	JOSE TORRES GUTIERREZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	DANIELA POZO GARCIA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	12	GLORIA ISABEL DELGADO MARTINEZ	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRESIDENCIA		ANDREA ACUÑA LAGARDA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA PROPIETARIA		LUIS FRANCISCO CASILLAS BUJANDA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARTIN MONTANO LUNA	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	LETICIA ANDRADE VALENCIA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DE LOS ANGELES BADILLA SAAVEDRA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BERNARDO PEREZ MARTINEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	CARLOS DE LA ROSA LOPEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	THELMA ELIZABETH BRACAMONTE IBARRA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	OLGA NAYELI MORENO DAVILA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA		ELDA NORIEGA NIEBLAS	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA PROPIETARIA		LUIS SILVAS MORENO	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA SUPLENTE		ALEJANDRO GUEVARA ENCINAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	PERLA PATRICIA BURRUEL PERALTA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA FERNANDA ORTIZ SILVAS	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	SANTOS ENCINAS ALVAREZ	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	2	EDGAR PALMA SILVA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SAHIRA CAROLINA ENCINAS ACUÑA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	3	TANIA GUADALUPE ACUÑA CORDOVA	FEMENINO
SANTA ANA	PRESIDENCIA		FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA	MASCULINO
SANTA ANA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU	FEMENINO
SANTA ANA	SINDICATURA SUPLENTE		GEORGINA VALDEZ GONZALEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE LUIS VARGAS ICEDO	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	1	BRYAN ALEXIS ARAIZA MARTINEZ	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	VALENTINA GALLARDO VALDEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DENIA VALENTINA PORTILLO ALVAREZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE MARIA VALENZUELA ISLAS	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	3	CESAR MARTIN CELAYA DUEÑAS	MASCULINO
SANTA CRUZ	PRESIDENCIA		IVONNE LORTA ORTEGA	FEMENINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA PROPIETARIA		FRANCISCO HOYOS BURROLA	MASCULINO
SANTA CRUZ	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE GAVINO ROSAS ELIAS	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE SALAZAR CANO	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA LETICIA RODRIGUEZ SANCHEZ	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BERNARDO ESPINOZA MONTIEL	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	2	HECTOR MANUEL MUNGARRO SALAZAR	MASCULINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROSA CRISTINA HERNANDEZ ORTEGA	FEMENINO
SANTA CRUZ	REGIDURIA SUPLENTE	3	OLGA GUADALUPE DOMINGUEZ MURRIETA	FEMENINO
SOYOPA	PRESIDENCIA		MONSERRAT TREVIZO CORONADO	FEMENINO
SOYOPA	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE LUIS COHEN WILLIAMS	MASCULINO
SOYOPA	SINDICATURA SUPLENTE		KARIM ALEJANDRO TARAZON ENRIQUEZ	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BLANCA ESTHELA GUTIERREZ FLORES	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	VANESSA COHEN GIL	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MANUEL DE JESUS ROMERO REYES	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JESUS ALBERTO FRANCO FIMBRES	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SAMANTA ZULEMA OCAÑO GIL	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARTHA JUDYT GIL TRUJILLO	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	PRESIDENCIA		ANA ESMERALDA CASTILLO GURROLA	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA PROPIETARIA		NORBERTO QUINTANA ANTELO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA SUPLENTE		SAHARA YESENIA FIMBRES RODRIGUEZ	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE MUNGUIA ACOSTA	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO SALCIDO	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JESUS OCTAVIO DUARTE VALENZUELA	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	2	VICENTE CARRILLO VAZQUEZ	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ERNESTINA GURROLA ACOSTA	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	3	INES DUARTE CASTILLO	FEMENINO
TEPACHE	PRESIDENCIA		JUAN CARLOS MORENO MORENO	MASCULINO
TEPACHE	SINDICATURA PROPIETARIA		DANIZA MONTAÑO MONTAÑO	FEMENINO
TEPACHE	SINDICATURA SUPLENTE		MICAELA PULIDO AGUIÑA	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CESAR MOLINA DAVILA	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	1	ILDEFONSO SOTO DAVILA	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MANUELA BERENICE LOPEZ QUINTANA	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	2	ARELSY MONTAÑO MONTAÑO	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS MARIO ACUÑA DUARTE	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	3	TRINIDAD MONTAÑO ORTIZ	MASCULINO
TUBUTAMA	PRESIDENCIA		SOFIA VILLAREAL VALDEZ	FEMENINO
TUBUTAMA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTIN GERARDO REDONDO LOPEZ	MASCULINO
TUBUTAMA	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS FIGUEROA PERALTA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTHA LILIA TRUJILLO MOSQUEDA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCA GUADALUPE GARCIA FIGUEROA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALEJANDRO CELAYA CALIXTRO	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	LIZANDRO LOPEZ BADILLA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SARAH MAYRIM FIGUEROA LOPEZ	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	DILXIA ARANTXA DURAZO FIGUEROA	FEMENINO
URES	PRESIDENCIA		JOSE MANUEL VALENZUELA SALCIDO	MASCULINO
URES	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA PAOLA JARA TRUJILLO	FEMENINO
URES	SINDICATURA SUPLENTE		DIANA GUADALUPE RUIZ DUARTE	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS DIEGO ENRIQUEZ CAJIGAS	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	1	ALEJANDRO NORA VALENZUELA	MASCULINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	2	LILIAN ARASELI OLIVAS SALCIDO	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCO ANTONIO RAMIREZ CADENA	MASCULINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS VALENTE ROMO RUIZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA		FAUSTO DURAN RODRIGUEZ	MASCULINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA		IDANETH MARTINEZ FLORES	FEMENINO
VILLA HIDALGO	SINDICATURA SUPLENTE		KARINA CAMPA HURTADO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS RODRIGUEZ MADRID	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	RAMON ALFONSO MEDRANO CORONADO	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DEL REFUGIO ARVIZU PALOMINO	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCA VALENCIA CRUZ	FEMENINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	EDGARDO RAMIREZ GRUJALVA	MASCULINO
VILLA HIDALGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	PEDRO MEDINA RUIZ	MASCULINO
VILLA PESQUEIRA	PRESIDENCIA		FRANCISCA ICELA CORDOVA GALVEZ	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	SINDICATURA PROPIETARIA		PATRICIO GARCIA VELASQUEZ	MASCULINO
VILLA PESQUEIRA	SINDICATURA SUPLENTE		ARMANDO HORACIO DEL CASTILLO ARENAS	MASCULINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BRIANDA GUADALUPE FELIX LOPEZ	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIBEL SALCIDO BRACAMONTE	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE ADALBERTO NAVARRO DOJAQUE	MASCULINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN BAUTISTA BRACAMONTE CORDOVA	MASCULINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CLARITA DEL CARMEN RIVERA ARVIZU	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANCISCA AURELIA LUNA ANDRADE	FEMENINO
YECORA	PRESIDENCIA		DIANA ZULETH RUIZ ACUÑA	FEMENINO
YECORA	SINDICATURA PROPIETARIA		SERGIO VEGA BARCELO	MASCULINO
YECORA	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCO JAVIER VALENZUELA GAMEZ	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ELIZA MARIA CRUZ MELENDREZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	OLGA ARACELI PEÑA GONZALEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MERARDO CANO ROMERO	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	GABRIEL GONZALEZ VALENZUELA	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	PERLA CAROLINA JUAREZ IBARRA	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA ESTHER HOLGUIN VALENZUELA	FEMENINO

## ANEXO 2



### MORENA,PT,PVEM,NAS,PES

#### Paridad de Género y Bloques de Competitividad Planillas de Ayuntamiento

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Paridad horizontal	SÍ	de un total de <b>63</b> presidencias municipales registradas, <b>31</b> (49.2%) corresponden al género femenino y 32 (50.8%) al género masculino.
Paridad en bloque Bajo	SÍ	de un total de <b>21</b> presidencias municipales registradas, <b>11</b> (52.4%) corresponden al género femenino y <b>10</b> (47.6%) al género masculino.
Paridad en bloque Medio	SÍ	de un total de <b>21</b> presidencias municipales registradas, <b>10</b> (47.6%) corresponden al género femenino y <b>11</b> (52.4%) al género masculino.
Paridad en bloque Alto	SÍ	de un total de <b>21</b> presidencias municipales registradas, <b>10</b> (47.6%) corresponden al género femenino y <b>11</b> (52.4%) al género masculino.
Paridad Transversal	SÍ	La primer candidatura del bloque más bajo, NO deberá ser exclusivamente del género femenino

MUNICIPIO	VTE	BLOQUE	GÉNERO
ATIL	0.95%	BAJO	MASCULINO
SAN FELIPE DE JESUS	3.38%	BAJO	MASCULINO
GRANADOS	5.72%	BAJO	FEMENINO
CUCURPE	8.33%	BAJO	MASCULINO
MAGDALENA	11.87%	BAJO	FEMENINO
DIVISADEROS	16.59%	BAJO	MASCULINO
VILLA HIDALGO	20.06%	BAJO	MASCULINO
CANANEA	20.52%	BAJO	FEMENINO
FRONTERAS	24.07%	BAJO	FEMENINO
MAZATAN	25.13%	BAJO	MASCULINO
NACORI CHICO	27.19%	BAJO	MASCULINO
ONAVAS	29.64%	BAJO	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	30.36%	BAJO	FEMENINO
BACUM	34.36%	BAJO	MASCULINO
RAYON	34.51%	BAJO	FEMENINO
TEPACHE	35.51%	BAJO	MASCULINO
ACONCHI	37.41%	BAJO	FEMENINO
BANAMICHI	38.61%	BAJO	FEMENINO
NACUZARI DE GARCIA	38.83%	BAJO	MASCULINO
BACANORA	39.53%	BAJO	FEMENINO
HUACHINERA	40.32%	BAJO	FEMENINO
ALAMOS	40.66%	MEDIO	MASCULINO
SAHUARIPA	40.74%	MEDIO	FEMENINO

BAVISPE	40.76%	MEDIO	MASCULINO
SOYOPA	41.88%	MEDIO	FEMENINO
HERMOSILLO	43.45%	MEDIO	FEMENINO
OPODEPE	44.28%	MEDIO	MASCULINO
LA COLORADA	46.85%	MEDIO	FEMENINO
URES	47.12%	MEDIO	MASCULINO
OQUITOA	47.65%	MEDIO	FEMENINO
QUIRIEGO	47.86%	MEDIO	MASCULINO
CAJEME	48.17%	MEDIO	MASCULINO
BACERAC	48.27%	MEDIO	FEMENINO
PITIQUITO	48.8%	MEDIO	FEMENINO
NOGALES	50.76%	MEDIO	MASCULINO
SANTA ANA	50.84%	MEDIO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	50.96%	MEDIO	FEMENINO
YECORA	50.98%	MEDIO	FEMENINO
ROSARIO	51.18%	MEDIO	MASCULINO
TUBUTAMA	51.22%	MEDIO	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	53.8%	MEDIO	MASCULINO
HUATABAMPO	53.94%	MEDIO	MASCULINO
HUEPAC	54.06%	ALTO	FEMENINO
SAN JAVIER	54.22%	ALTO	FEMENINO
ARIZPE	54.26%	ALTO	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	55.47%	ALTO	FEMENINO
VILLA PESQUEIRA	57.49%	ALTO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	58.64%	ALTO	MASCULINO
CABORCA	60.87%	ALTO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	60.9%	ALTO	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	62.29%	ALTO	MASCULINO
BACADEHUACHI	62.4%	ALTO	MASCULINO
BENJAMIN HILL	64.31%	ALTO	FEMENINO
ETCHOJOA	65.03%	ALTO	MASCULINO
SANTA CRUZ	65.87%	ALTO	FEMENINO
NAVOJOA	66.5%	ALTO	MASCULINO
AGUA PRIETA	66.96%	ALTO	MASCULINO
BAVIACORA	67.31%	ALTO	FEMENINO
GUAYMAS	68.81%	ALTO	FEMENINO
MOCTEZUMA	69.7%	ALTO	MASCULINO
CARBO	72.95%	ALTO	FEMENINO
EMPALME	74.11%	ALTO	MASCULINO
ARIVECHI	78.7%	ALTO	MASCULINO

# ANEXO 3



## MORENA,PT,PVEM,NAS,PES

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos  
CG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
<b>Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos</b>	<b>SÍ</b>	Mínimo 1 fórmulas por cada municipio mayor de 100,000 hab. <b>6</b> , Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. <b>6</b>
<b>Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos</b>	<b>SÍ</b>	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos
<b>Acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos</b>	<b>SÍ</b>	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. <b>6</b> , Mínimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 8 municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. <b>2</b>
<b>Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos</b>	<b>SÍ</b>	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	3	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	FEMENINO	discapacidad

CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	lgbtttiq+
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	discapacidad
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MASCULINO	discapacidad
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	1	MASCULINO	discapacidad
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		FEMENINO	indigena
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	lgbtttiq+
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	lgbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FEMENINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	FEMENINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	lgbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	MASCULINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FEMENINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MASCULINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MASCULINO	discapacidad
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MASCULINO	lgbtttiq+
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	lgbtttiq+
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MASCULINO	lgbtttiq+
MAGDALENA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MASCULINO	discapacidad
MAGDALENA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	discapacidad
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	lgbtttiq+
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MASCULINO	lgbtttiq+
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	discapacidad

NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	lgbtttiq+
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	lgbtttiq+
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	MASCULINO	indigena
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	discapacidad
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	FEMENINO	discapacidad
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE		FEMENINO	indigena
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		FEMENINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		FEMENINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	discapacidad
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	MASCULINO	discapacidad
VILLA HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad